

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes, este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes de Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de 232 enteros con 81 centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—LARRAZ.

(B. O. del E. del día 11.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETO

El decreto de cuatro de Junio último (B. O. número ciento cincuenta y seis) y la orden de nueve del actual (B. O. número doscientos veinticinco) que visa el desarrollo de susodicha disposición, relativa a recluta, formación y aptitud de la Oficialidad provisional del Ejército, dando cabida en éste a parte de los ahora Oficiales de complemento y provisionales, constituye el primer paso en tal sentido y por ende requieren una

legislación complementaria y aun modificativa que es llegado el momento de promulgar.

En ninguna de las mencionadas disposiciones se especifica el empleo que habrá de conferirse a los Oficiales alumnos al terminar con aprovechamiento el plan de estudios académico, ni tampoco la antigüedad que entonces se les concedería a su ingreso en la escala activa.

Asimismo, dicho decreto exige en el aspirante a profesional, por eximirle del examen de ingreso la posesión de un mínimo de conocimientos básicos; la única referencia concreta que sobre el particular se encuentra seguidamente en el texto del articulado del citado decreto, figura en el artículo segundo, y menciona tan sólo el Bachillerato completo por lo que parece, a primera vista, que se impone como condición precisa y exclusiva la posesión de este título, criterio que resultaría restrictivo con exceso y que, de aceptarse rigurosamente eliminaría de la lista de candidatos a buen número de notables valores personales que tienen aprobados estudios equivalentes, si no superiores a los del Bachillerato universitario, lo cual no es lógico haya de interpretarse como el verdadero espíritu de la ley.

También se alcanza la precisión de darle al inciso III del apartado B) del artículo tercero del referido decreto un carácter más general y completo.

Por último, el artículo segundo del reiteradamente citado decreto, establece como una de las condiciones necesarias en los Oficiales provisionales y de complemento para poder aspirar a su transformación en profesionales, el haber prestado en el frente servicios durante seis meses como mínimo. Para garantía de una mayor experiencia es de aconsejar se aumente dicho plazo

En su virtud a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. a) Los Capitanes, Tenientes y Alféreces provisionales y los de iguales empleos de la escala de complemento que, al aplicarse las normas fijadas sobre el particular, resulten admitidos en las distintas Academias Militares para convertirse en Oficiales de la escala activa del Ejército, efectuarán todos un curso de dieciocho meses en la Academia correspondiente, terminado el cual serán promovidos al empleo de Teniente efectivo, con antigüedad de treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, último día de la guerra, determinándose el puesto en promoción de cada uno como consecuencia de la nota obtenida, teniendo en cuenta su aplicación, aptitud, conducta y coeficiente de entrada en la forma que oportunamente se fije.

b) Los cadetes que el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis hubiesen terminado con éxito dos o más cursos en la Academia de su Arma o Cuerpo respectivo, realizarán un curso de seis meses, promoviéndoseles entonces, previo examen de aptitud, al empleo de Teniente efectivo.

Los cadetes restantes serán promovidos también a Tenientes efectivos al terminar con éxito un curso de dieciocho meses.

La antigüedad que como tales Tenientes de la escala activa del Ejército tendrán todos los citados cadetes será la de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y siete, colocándose las distintas promociones sucesivamente por orden cronológico de ingreso en las Academias antes del Glorioso Movimiento.

Se exceptúan de lo anterior aquellos cadetes a quienes correspondía salir de su Academia en Septiembre de mil novecientos treinta y seis, por haber resultado, en Julio del mismo año, desaprobados en alguna asignatura. A éstos, se les concederá una vez que terminen con aprovechamiento el antedicho curso de seis meses, la antigüedad de primero del citado mes de Septiembre, al conferírseles el empleo de Tenientes de la escala activa.

Dentro de cada promoción, el orden por el que deberán colocarse sus componentes al pasar a la escala de Tenientes profesionales, vendrá determinada por una puntuación resultante de la aplicación, aptitud, conducta, tiempo de permanencia en el frente y puesto en promoción, como tales cadetes el día del Alzamiento.

c) Los comprendidos en los dos anteriores apartados a) y b), que en la actualidad ostenten el empleo de Capitán, conservarán este provisionalmente, sin pérdida del derecho al percibo de los devengos que a dicho grado le corresponden hasta que por vacante lo obtengan con carácter definitivo.

Artículo segundo. Para los efectos de admisión de los Oficiales de complemento y provisionales en la escala de aspirantes a profesionales, se considerarán equivalentes al título de Bachiller completo, las carreras no universitarias o estudios aprobados que comprendan con igual o superior extensión que aquél las asignaturas de cultura básica fundamental para el ingreso en las Academias Militares, siempre que los títulos acreditados en tal sentido procedan de Centros de enseñanza oficial y del Instituto Católico de Artes e Industrias Nacional o establecimientos similares de solvencia reconocida por el Estado.

Artículo tercero. El inciso III del apartado B) del artículo tercero del varias veces citado decreto de cuatro de Junio, queda modificado como sigue:

«III. Estudios civiles.—Se considerará que los estudios de una carrera terminada para la cual se exija el Bachillerato completo tendrán dos puntos de aumento, aplicándosele a este incremento un coeficiente cuatro veces mayor para los títulos de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado en Ciencias exactas, Físico-Matemáticas y Química.

Cuando sólo puedan acreditarse estudios incompletos de una de dichas carreras, a éstos se les dará la puntuación que resulte de dividir el total de puntos adjudicados para la carrera correspondiente por el número de cursos de ella aprobados, debiendo contarse el preparatorio como uno de ellos.

El doctorado o cualquier título de orden superior al de posesión de una de las referidas carreras, que signifique ampliación de estudios, supondrá medio punto de aumento sobre lo antes establecido.»

Artículo cuarto. Para que un Oficial de complemento o provisional pueda ser admitido en la relación de aspirantes a la escala profesional, será condición indispensable el poder justificar un año de servicios en el frente durante la última guerra, aunque tales servicios no hayan sido prestados de Oficial.

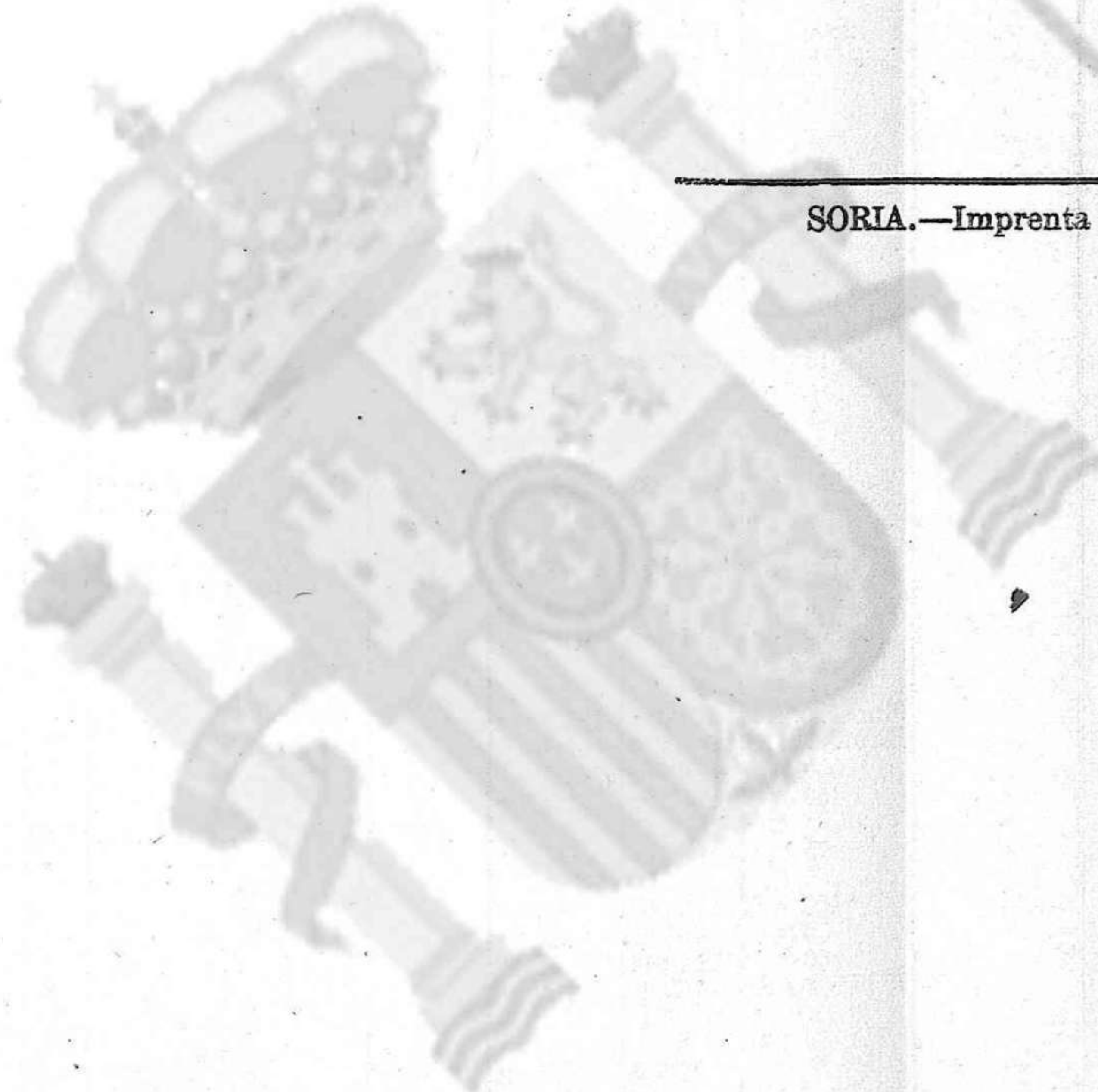
Artículo quinto. Queda derogado cuanto de disposiciones anteriores se oponga a lo que antecede.

Artículo sexto. Por el Ministro del Ejército

Núm. del monte	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS					MADERAS			LEÑAS			RESINAS			CAZA		Importe total - Pesetas	
				Mayor	Cabrío	Lanar	Pesetas	Año de su ejecución	Número de pinos	Metros cúbicos	Pesetas	Estereos	Especie	Pesetas	Número de pinos	Pesetas	Campana	Pesetas	Año del contrato		
170	Berrún	Soria	Soria y su Tierra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1000	Roble	4000	»	»	»	»	»	4000	
171	Matas de Lubia	Idem	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2000	Idem.....	8000	»	»	»	»	»	8000	
173	Razón.....	Idem	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1500	Idem.....	3750	»	»	»	»	»	3750	
176	Roñañuela.....	Idem	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	500	Idem.....	1250	»	»	»	»	»	1250	
178	Toranzo y Sequeruelo	Idem (Noviercas)	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3200	Roble y estepa	6400	»	»	»	»	»	6400	
179	Valonsadero	Soria	Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3000	
185-A	Pinar y Labores.....	Tardelcuende	Tardelcuende y Condominio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.º	3000
192	Pinar.....	Vinuesa.....	Vinuesa.....	»	»	»	»	»	»	500	668'418	22052 54	»	»	»	13000	8482 50	4.º	»	»	8482 50
				»	»	»	»	»	»			»	»	»	»	»	»	»	»	»	22052 54

Soria 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Cervero.

SORIA.—Imprenta provincial



Núm. del monte	Nombre del monte	Término municipal en que radica el monte	Pueblo a quien pertenece el monte	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			RESINAS			CAZA		Importe total - Pesetas		
				Mayor	Cabrío	Lanar	Pesetas	Año de su ejecución	Número de pinos	Metros cúbicos	Pesetas	Estéreos	Especie	Pesetas	Número de pinos	Pesetas	Campana	Pesetas		Año del contrato	
1	Moncayo	Agreda	Agreda	»	»	»	»	»	»	»	»	1200	Roble	2400	»	»	»	»	»	2400	
1	Moncayo	Idem	Idem	»	»	800	500	5.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	
3	Moncayo	Idem	Idem	»	»	800	2400	1.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2400	
4	Dehesa de la Hoya	Borobia	Borobia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	9.º	100	
21	Dehesa Reajal	Noviercas	Noviercas	»	»	3000	2250	1 Dbre. 1939 a 8 Mrzo. 1940.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	9.º	150	
21	Dehesa Reajal	Idem	Idem	»	»	700	1000	1 Junio a 30 Spbre. 1940.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2250	
23	Campiserrado	Olvega	Olvega	»	»	»	»	»	»	»	»	1835	»	4587 50	»	»	»	»	»	1000	
26	Dehesa	Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	3.º	4587 50	
47	Fuenmayor y Carrascal	Villar del Campo	Castellanos del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	1250	»	»	»	»	»	100	
56	Pinar de Cantorrodado	Bayubas de Arriba	Bayubas de Arriba	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1250	
65-A	Pinar	Revilla (La)	Monasterio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32365	26248 01	4.ª	»	»	26248 01	
66 y 67	Pinala y Quemadales	Tajuco	Tajuco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12000	8412	1.ª	»	»	8412	
69	Tejera	Valderrodilla	Valderrodilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44948	32227 72	1.ª	»	»	32227 72	
72	Pinar de Abajo	Casarejos	Casarejos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9400	6157	5.ª	»	»	6157	
73	Pinar de Arriba	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6400	1600	3.ª	»	»	1600	
73	Pinar de Arriba	Idem	Idem	»	»	»	»	»	626	195'500	4821	260	»	»	»	»	»	»	»	4821	
75	Pinar	Espeja San Marcelino	Espeja	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	85600	53328 80	3.ª	»	»	53328 80	
76	La Mata	Espejón	Espejón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	57000	45429	4.ª	»	»	45429	
78	Pinar	Gormaz	Gormaz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8000	6216	4.ª	»	»	6216	
81	Pinar	Muriel de la Fuente	Muriel de la Fuente	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12000	9600	1.ª	»	»	9600	
82	Pinar	Muriel Viejo	Muriel Viejo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20000	10240	1.ª	»	»	10240	
82	Pinar	Idem	Idem	»	»	»	»	»	301	79'683	2262 99	16	Pino	»	»	»	»	»	»	2262 99	
84	Pinar	Navaleño	Navaleño	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	37000	22200	1.ª	»	»	22200	
84	Pinar	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	2428'009	101976 37	»	»	»	»	»	»	»	»	101976 37	
84	Pinar	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	830	»	1660	»	»	»	»	»	1660	
89	Pinar de Abajo	San Leonardo	San Leonardo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	101552	60412 20	1.ª	»	»	60412 20	
90	Pinar de Arriba	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	27780	6667 20	5.ª	»	»	6667 20	
90	Pinar de Arriba	Idem	Idem	»	»	»	»	»	2800	595'500	17874	600	»	»	»	»	»	»	»	17874	
90	Pinar de Arriba	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50215	27668 46	5.ª	»	»	27668 46	
91	Pinar	Santa María las Hoyas	Santa María de las Hoyas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40500	29694 60	3.ª	»	»	29694 60	
98	Pinar	Talveila	Talveila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	38659	24618	4.ª	»	»	24618	
98	Pinar	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1100	342'815	9735 95	69	»	»	»	»	»	»	»	9735 95	
94	Pinar	Cubilla	Cubilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25000	11647 50	5.ª	»	»	11647 50	
98	Pinar	Ucero	Ucero, Nafria y Herrera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	36000	31320	4.ª	»	»	31320	
99	Pinar	Vadillo	Vadillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10000	2500	1.ª	»	»	2500	
99	Pinar	Idem	Idem	»	»	»	»	»	401	92'000	2766	95	Pino	»	»	»	»	»	»	2766	
104	Dehesa Robledal	Abejar	Abejar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	54000	40608	4.ª	»	»	40608	
104	Dehesa Robledal	Idem	Idem	»	»	»	»	»	315	289'118	5782 36	»	»	»	»	»	»	»	»	5782 36	
114	Comunero	Cabrejas del Pinar	Cabrejas y Talveila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10600	7314	4.ª	»	»	7314	
115	Comunero de Abajo	Idem	Cabrejas y Villas Mancomunadas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18000	9288	1.ª	»	»	9288	
115	Comunero de Abajo	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1800	335'937	9879 47	12'711 315'000	De tronco m. c..... De copas m. c.....	»	»	»	»	»	»	»	9879 47
116	Comunero de Arriba	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40000	26426 40	2.ª	»	»	26426 40	
116	Comunero de Arriba	Idem	Idem	»	»	»	»	»	3716	930'991	26367 09	18'863 666'225	De tronco m. c..... De copas m. c.....	»	»	»	»	»	»	»	26367 09
117	Dehesa Comunera	Idem	Cabrejas y Abejar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	66000	39440 28	2.ª	»	»	39440 28	
117	Dehesa Comunera	Idem	Idem	»	»	»	»	»	300	191'886	4797 15	»	»	»	»	»	»	»	»	4797 15	
118	Dehesa del Valle	Idem	Cabrejas del Pinar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20000	11312	1.ª	»	»	11312	
125	Pinar	Covalada	Covalada	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40000	28240	4.ª	»	»	28240	
125	Pinar	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19429 45	
132	Pinar	Duruelo	Duruelo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60000	
142	Dehesa Robledal	Molinos de Duero	Molinos y Salduero	»	»	»	»	»	550	566'783	14169 60	»	»	»	»	»	»	»	»	14169 60	
142	Dehesa Robledal	Idem	Idem	»	»	»	»	»	150	233'526	7005 78	»	»	»	»	»	»	»	»	7005 78	
143	Pinar	Idem	Molinos de Duero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	625	
144	Hayedo de las Tozas	Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	»	»	»	»	»	75	103'106	3093 18	250	Roble	625	»	»	»	»	»	3093 18	
144	Hayedo de las Tozas	Idem	Idem	»	»	»	»	»	100	223'006	7805 20	»	»	»	»	»	»	»	»	7805 20	
145	Hayedo de la Umbria	Idem	Idem	»	»	»	»	»	50	76'622	3064 88	»	»	»	»	»	»	»	»	3064 88	
158	Pinar y Plantío	La Póveda	Póveda y Barriomartin	»	»	»	»	»	100	201'614	8064 56	»	»	»	»	»	»	»	»	8064 56	
161-A	Pinar y Labores	Quintana Redonda	Quintana Redonda y Condominio	»	»	»	»	»	»	75 leñosos	76'320	2290 20	»	»	»	»	»	»	»	2290 20	
166	Pinar	Salduero	Salduero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40000	27120	4.ª	»	»	27120	
169	Avieco	Soria	Soria y su Tierra	»	»	600	1200	1.º	80	142'768	4283 04	»	»	»	»	»	»	»	»	4283 04	
169	Avieco	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1200	
				»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1250	

se redactarán las órdenes pertinentes para el desarrollo de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS.

(B. O. del E. del día 7.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La honda perturbación que en todos los órdenes de la vida económica de España ha ocasionado la guerra contra el dominio rojo, se ha hecho sentir con destacada intensidad en el servicio ferroviario, y a atenuar sus efectos este Ministerio dedica preferente atención, consiguiendo que se vayan normalizando las circulaciones de trenes, aumentándose el número de éstos, ajustándoles en sus marchas a los itinerarios previstos y logrando que se respete por el público las clases que cada viajero debe ocupar, según el título de transporte de que es portador.

Pero independientemente de este problema general existe otro de indiscutible importancia, relativo a las incidencias y reclamaciones que durante la guerra se han producido. Las Compañías de ferrocarriles vieron sus líneas repartidas en las dos zonas de guerra, parte de su personal fué incorporado al Ejército y los transportes militares exigían frecuentemente la preferencia, cuando no la exclusiva, de los elementos de transporte por otra parte sensiblemente disminuidos a causa del gran deterioro del material, de difícil, si no imposible, sustitución. De todo ello eran inevitables consecuencias la suspensión de facturaciones, restricciones e interrupciones de tráfico y las pérdidas, averías, sustracciones y retraso de los objetos transportados, en la mayoría de los casos no imputables a las Compañías ni a sus agentes.

En estas circunstancias no se puede exigir a las empresas ferroviarias el cumplimiento estricto del contrato de transporte como en un período normal, pero tampoco se deben desatender los intereses, siempre respetables, de los usuarios cuando pueda comprobarse que los daños y perjuicios son imputables al ferrocarril. Por lo demás, es evidente la necesidad imperiosa de solucionar rápidamente este aspecto parcial del problema, tanto para la pronta utilización de las mercancías detenidas en los muelles y almacenes de las estaciones como para la descarga de las remesas que se hallen sobre vagón, que una

vez vacíos incrementarán las escasas disponibilidades de esta clase de material.

Por lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Las mercancías existentes en las estaciones, facturadas desde el 18 de Julio de 1936 a 31 de Marzo de 1939, sin documentación, y de las que no es posible determinar los remitentes o consignatorios, serán vendidas en pública subasta en las condiciones reglamentarias establecidas para la venta de las expediciones no retiradas a su debido tiempo por consignatorios o remitentes.

La determinación de las mercancías que se hallen en el caso a que alude el párrafo anterior será hecha por una Comisión, que actuará en cada Comisaría, integrada por el Ingeniero Jefe, un Interventor del Estado y un Delegado del Ministerio del Ejército que designará dicho Centro ministerial. Asesorará a esta Comisión un representante de la Compañía ferroviaria de que se trate.

La Intendencia Militar conserva, para la retirada de mercancías antes de la subasta, la preferencia establecida en la orden de 15 de Septiembre de 1936 (*Boletín* del 24).

El producto de la venta de las mercancías rematadas en esta subasta se destinará a la Beneficencia pública en la forma determinada en la Real orden de 8 de Octubre de 1921 *Gaceta* del 11, descontados los gastos ocasionados a las Compañías por este servicio.

Segundo. A las mercancías extraviadas, cuya pérdida sea debida a sustracciones, se les aplicará lo dispuesto en la orden del Servicio Nacional de Ferrocarriles de 13 de Julio de 1938, que se reproduce insertándola al final de esta disposición.

Si la causa de la pérdida no fuera sustracción será de aquella responsable la empresa ferroviaria que realizó el transporte, salvo si prueba que la pérdida se produjo por causa ajena a las precauciones que el uso tiene adoptadas para un diligente porteador.

Tercero. Las Compañías conservan su responsabilidad conforme a lo determinado en la vigente legislación para el abono de daños y perjuicios por averías, si el reclamante demostrase que las mismas fueron producidas por negligencia o mal trato de la mercancía imputable al ferrocarril.

Cuarto. En los casos de retraso las Compañías serán responsables, en los términos expuestos en el apartado anterior, pero pueden declinar esta responsabilidad si probasen que el retraso había sido ocasionado por atender a un servicio preferente o si justificasen que obedeció a causa admitida en las disposiciones vigentes.

Quinto. Las Compañías y Juntas de Detasas

tendrán en cuenta lo establecido en los apartados anteriores, con carácter general en las reclamaciones producidas por expediciones facturadas desde el 1 de Julio de 1936 a 31 de Marzo de 1939.

Sexto. La Dirección general de Ferrocarriles resolverá las dudas que puedan surgir en la aplicación de lo que en esta orden ministerial se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid y Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—PEÑA BOEUF.

Disposición que se cita en el apartado segundo de esta orden:

«En razonado escrito, la Comisión de Redes se dirigió a este Servicio Nacional proponiendo fórmulas de equidad para resolver las reclamaciones al ferrocarril por sustracción de mercancías, frecuentes y muy difíciles a veces de evitar por las especiales condiciones en que ha de desarrollarse el tráfico ordinario del ferrocarril, subordinado al fin primordial de la guerra.

En su consecuencia, esa Junta tendrá en cuenta en las reclamaciones de referencia, las siguientes normas:

1.^a Sustracciones recaídas sobre mercancías depositadas en estaciones, vagones o muelles en donde no han existido intensos transportes militares o grandes movimientos de tropas.

2.^a Sustracciones que han tenido lugar en estaciones con grandes movimientos de tropas, pero en las que no ha sido posible precisar ni determinar de una manera concreta cuándo y cómo se han producido, ni las fuerzas que hubiera en la estación.

3.^a Sustracciones que han tenido lugar en las estaciones comprendidas en el caso segundo, pero de las que se tiene conocimiento de la falta de mercancías, de la manera cómo se han producido y de las tropas que había en la estación y en las que, además, hay casos en que aparecen testimonios de autoridades militares o civiles acreditando las causas de la sustracción.

Los casos del grupo primero son los corrientes y no requieren, por lo tanto, ni reglas especiales ni nueva interpretación de las existentes.

Si la Compañía a quien se reclama estima que el caso está comprendido en uno de los grupos segundo o tercero lo manifestará así al comparecer ante la Junta de Detasa y ésta se dirigirá a las Unidades militares respectivas para que señalen el grupo a que corresponde la sustracción por que se reclama: si la Unidad militar dictamina que la sustracción está comprendida en el tercer grupo, la Junta de Detasa interesará, para mejor proveer, de la misma Unidad que se dirija con urgencia al Cuerpo a que pertenezca, recabando el

importe de las facturas sin acumular en ellas el beneficio comercial, renunciando, por su parte, las Compañías de ferrocarriles al abono de los portes no satisfechos.

Si la Unidad militar dictamina que la sustracción corresponde a las comprendidas en el grupo segundo, se apreciará el valor de la falta en la misma forma expresada en el grupo tercero, después de lo cual quedará en suspenso la tramitación.

Las Juntas de Detasa y las Compañías de ferrocarriles llevarán la oportuna contabilidad de estas reclamaciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Santander 13 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Firmado: Eugenio Calderón.—Sres. Presidentes de las Juntas de Detasas.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles.

(B. O. del E. del día 9).

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Valoración agrícola.—Anuncio.

Por el presente se hace saber a todos los propietarios de fincas agrícolas de los términos de Soria y Vinuesa, que se hallan expuestas al público durante un plazo de quince días para admisión de reclamaciones, la distribución de superficies y riquezas agrícolas de los referidos términos.

Los citados documentos podrán ser inspeccionados por los contribuyentes de Soria en la Administración de Propiedades de la Delegación de Hacienda, y los de Vinuesa en su casa Ayuntamiento.

Soria 12 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de la 1.^a Brigada, Fermín Jimenez Benito. 1497

Valoración forestal.—Anuncio

Se pone en conocimiento de los propietarios y administradores de fincas forestales, que a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este *Boletín* y por espacio de quince días, se hallarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Vinuesa las relaciones de contribuyentes con superficies y riquezas de la parte forestal, para reclamaciones.

Soria 12 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio, Diouisio Ramirez. 1498

SORIA.—Imprenta provincial.